



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Caceta 13 de Mayo de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Rodriguez contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la provision de la plaza de Médico titular de Labajos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Licenciado en Medicina don Vicente Rodriguez recurrió al Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo la revocacion de un acuerdo de la Comision provincial de Segovia, que perjudica sus intereses como Facultativo titular del pueblo de Labajos, y que se declare el derecho del interesado á percibir los haberes hasta aquel dia devengados por dicho concepto, amparándosele además en el desempeño del mencionado cargo.

Expone el recurrente que en 1.º de Mayo de 1870 fué nombrado Médico de Labajos: que en Abril del mismo año se anunció la vacante de su titular, habiéndosele oficiado por el Alcalde su separacion en 10 de Junio siguiente, siendo nombrado en su reemplazo D. Mariano Botiné, con cuyos acuerdos se lastimaron sus derechos sin razon alguna, adeudándosele además los

trimestres que habian trascurrido; y añade que despues de haberse ordenado al Alcalde varias veces el pago de aquellos, la Diputacion provincial declaró que únicamente tenia derecho á cobrar hasta el dia en que se le comunicó el cese.

Aparecen en el expediente varias certificaciones de las actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Labajos, de las cuales resulta que en virtud de autorizacion concedida por el Gobernador de la provincia para el nombramiento de Facultativo interino de dicho pueblo hasta la provision en propiedad del cargo, aquella corporacion, con asistencia de doble número de vecinos del de Concejales, designó para su desempeño en 6 de Junio de 1868 á D. Manuel Muñoz; posteriormente en virtud de renunciias á D. Buenaventura Diez, D. Teodoro Aguirre y por ultimo á D. Vicente Rodriguez, y tambien que en 5 de Octubre de 1870 se acordó la formacion de un partido médico de tercera clase, anunciando su vacante; habiéndose nombrado para ella, en 28 de Mayo siguiente á D. Teodoro Aguirre como primer propuesto en las ternas que á aquella corporacion se remitieron.

No acepto Aguirre la titular, siendo por ello designado para continuar desempeñándola interinamente D. Mariano Botiné, que al efecto se ofreció; y habiéndose ordenado por el Gobernador al Ayuntamiento que procediera á elegir para la propiedad de aquella á uno de los dos que restaban de la terna, no se cumplió lo man-



dado por juzgar el Ayuntamiento satisfecha, con la eleccion de Aguirre, la prescripcion del art. 29 del reglamento de partidos médicos, entonces vigente, acordando en 17 de Febrero de 1873 publicar por segunda vez la vacante para su provision definitiva.

Contra este nombramiento y acuerdo recurrió D. Vicente Rodriguez al Gobernador y á la Diputacion provincial, reproduciendo además su pretension sobre el pago de haberes; y la Comision, finalmente, en sesion de 28 de Abril último resolvió que aquel solo tiene derecho á percibir el sueldo como Facultativo titular interino hasta el dia en que el Alcalde le comunicó el cese, debiéndosele satisfacer por el Ayuntamiento los haberes correspondientes hasta dicho dia, y cumplir lo acordado sobre el anuncio de la vacante para la provision del destino en propiedad.

Terminantes y claras son las razones aducidas por la Comision en su acuerdo apelado, y suficientes por tanto para demostrar la improcedencia del recurso, puesto que no habiéndose cumplido en el nombramiento del recurrente las prescripciones reglamentarias para la provision definitiva de plazas de titulares, no puede considerarse efectuado aquel sino con el carácter de interino, pudiendo por tanto el Ayuntamiento separar á Rodriguez del mismo modo que le nombró. El Gobernador, además, no tuvo atribuciones para obligar al Ayuntamiento á nombrar precisamente á uno de los dos Facultativos propuestos que quedaban de la terna despues que Aguirre fué designado para la propiedad de la titular, pues que otra cosa seria imponer un Médico determinado, convirtiéndose entonces en ilusoria la facultad de eleccion que al efecto tienen las corporaciones municipales; y careciendo por lo tanto el recurrente del carácter de Facultativo titular desde el dia en que por el Ayuntamiento fué separado legalmente del desempeño de su plaza, no puede existir duda de que por dicho concepto, únicamente hasta el dia en que se le comunicó la separacion tiene derecho á la percepcion de haberes.

Por ello la Seccion opina que debe desestimarse el recurso y cumplirse en todas sus partes el acuerdo apelado de la Comision provincial de Segovia.»

Y hallándose conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1874. —García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta 15 de Mayo de 1874.)

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda derogado el reglamento orgánico provisional de baños y aguas minerales declarado vigente por decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen de los establecimientos balnearios y aguas minerales.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

REGLAMENTO

DE

BAÑOS Y AGUAS MINERO--MEDICINALES

DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la dependencia, inspeccion y direccion de los establecimientos balnearios.

Artículo 1.º Los establecimientos de aguas minerales de la Península é islas adyacentes, destinados á la curacion de cualquiera enfermedad dependerán, como hasta aquí, del Ministerio de la Gobernacion, debiendo regirse conforme á las prescripciones del presente reglamento.

La Direccion general del ramo está encargada de hacerlo cumplir en toda la Nacion; los Gobernadores civiles en sus provincias respectivas, los Alcaldes dentro del término municipal, y los Médicos Directores en el establecimiento á cuyo frente se hallen como Jefes locales de los mismos, y de cuyas infracciones son inmediatamente responsables.

Art. 2.º En cumplimiento del anterior artículo, el Gobierno dispondrá, cuando lo estime oportuno, que se giren visitas á los establecimientos balnearios.

Los Gobernadores, á cuya inmediata vigilancia quedan encomendados dichos establecimientos, podrán inspeccionarlos por sí ó por medio de delegados cuando lo crean conveniente.

Art. 3.º En todo establecimiento balneario habrá un Médico Director, nombrado conforme á lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 4.º Son cuerpos consultivos del Estado, en lo que á aguas minerales se refiere, el Consejo nacional de Sanidad, y tambien la Academia de Medicina de Madrid en los asuntos puramente científicos.

CAPÍTULO II.

De la declaracion de utilidad pública de los establecimientos, y autorizacion que necesitan.

Art. 5.º Ningun nuevo establecimiento de aguas minerales podrá ser abierto al público para el tratamiento de enfermos sin que proceda la correspondiente autorizacion del Ministerio de la Gobernacion. Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública del establecimiento.

Art. 6.º Para concederse la autorizacion y declaracion citados se instruirá ante el Gobernador de la provincia donde radiquen las aguas un expediente en que se llenarán los requisitos siguientes:

1.º La instancia del propietario de las aguas solicitando la autorizacion.

2.º Dos ejemplares del plano del terreno que se considere necesario para instalar las dependencias de que ha de constar el establecimiento que solicite crearse, en cuyo plano, construido en la escala de 1 / 500 con la debida orientacion, y firmado por el Arquitecto conforme á la legislacion vigente, se marcarán como detalles por lo menos en la escala de 1 / 200 las plantas de los edificios, y en la de 1 / 100 los alzados; apareciendo dibujadas con tinta negra las construcciones existentes y con carmin todas las que se proyecten.

3.º El análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas hecho por persona competentemente autorizada, describiendo los procedimientos y reactivos empleados.

4.º Una Memoria, tambien por duplicado, histórico-científica, que abrace el análisis químico cualitativo y cuantitativo de las aguas.

5.º Certificacion del Subdelegado de Medicina del partido judicial en que radiquen las aguas, por la cual se expresen las vicisitudes de la fuente, los resultados medicinales obtenidos, la distancia á las demás del partido, y la concurrencia probable de enfermos en los tres últimos años.

De la pretension así documentada se publicará el oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia respectiva, concediendo el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del anuncio, para presentar las reclamaciones en el Gobierno de la provincia; trascurridos los cuales informarán en el de 15 dias, cada una por su orden y en lo que les incumbe y á su institucion se refiere, la Junta de Sanidad y Diputacion provincial, extendiendo esta su dictámen á la apreciacion de las reclamaciones presentadas.

Cumplidos estos requisitos y dentro de 10 dias, el Gobernador de la provincia elevará con su informe todo lo actuado á la Direccion general del ramo.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Sanidad, nombrará un Médico Director propietario por oposicion para que pase á la localidad y examine detalladamente la naturaleza, nacimiento, clasificacion, caudal y

condiciones de explotacion y de aplicacion de las aguas, así como el perimetro de expropiacion que se solicite; con cuyos datos formulará en el término improrogable de tres meses el oportuno informe que acompañará al expediente para su fallo definitivo. Estos trabajos serán remunerados por los que soliciten ó promuevan el expediente.

Art. 8.º Instruido este de la manera expresada, y oido el Consejo de Sanidad, se concederá ó negará la autorizacion, publicándose la resolucion en la *Gaceta* y en el *Boletin* de la provincia.

No podrá concederse autorizacion para abrir al público un establecimiento de los mencionados si no tiene todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas, y la buena administracion y aplicacion de las aguas con arreglo á su naturaleza y condiciones.

Art. 9.º Los expedientes de declaracion de utilidad pública se podrán promover tambien por los Gobernadores de las provincias, por los Alcaldes en su término municipal, y por los Subdelegados de Sanidad de los respectivos partidos judiciales.

Art. 10. Al declararse de utilidad pública un establecimiento de aguas minerales, señalará el Ministerio de la Gobernacion el perimetro del terreno á que pueda extenderse la expropiacion forzosa que aquel exige para todas sus dependencias, oyendo precisamente al Ingeniero Jefe de minas de la provincia.

Art. 11. El Gobierno por sí, por iniciativa de los funcionarios de la Administracion, ó á solicitud de cualquiera otra persona, por causa de salud pública podrá declarar y llevar á efecto la expropiacion forzosa de las aguas minero-medicinales no aplicadas al tratamiento de los enfermos, y de los terrenos adyacentes que se necesitaren para formar establecimientos balnearios.

Al efecto, promovido el expediente que debe formarse para los fines expresados en el párrafo anterior, se ordenará al dueño de aquellos manifieste en término de 30 dias siguientes á la notificacion administrativa de la orden si se propone utilizarlas en beneficio de la salud pública aplicándolas á la curacion; si la respuesta fuere afirmativa, se le otorgará el término de un año para solicitar la autorizacion y declaracion de utilidad pública que se consignan en los artículos 5.º y 6.º de este reglamento conforme á sus prescripciones; pudiéndose prorogar este plazo con causa bastante un año más.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el

jóven Julian Soria y Arroyo, cuyas señas son á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, individuos de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del mismo; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Ariza, dándome parte.

Zaragoza 19 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

Señas de Julian Soria.

Edad 19 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, barba naciente, color moreno; viste calzón corto de pana, chaleco de id., chaqueta de paño royo en mal estado, calzado de abarcas, medias azules, gorro de pelo: no lleva cédula de vecindad.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 3 de Febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Mesones.—Vista la instancia presentada por Manuel Sisamon solicitando se declare exento del servicio de las armas á su hijo Fermin, por ser el reclamante sexagenario y pobre, la Comision acordó acceder á lo solicitado por hallarse comprendido dentro de las prescripciones de la ley de reemplazos; disponiendo á la vez se oficie á la Comandancia de la reserva para que dé de baja al expresado mozo.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Obras respecto á la conveniencia y necesidad de la venta de árboles secos y renovacion de faltas en la plantacion de las carreteras provinciales, la Provincial acordó autorizar á la misma para la adquisicion y plantacion de dichos árboles, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto, facultando al Director de caminos vecinales para que con intervencion de dicha Comision de Obras proceda á la venta de los árboles secos en la forma más oportuna, y procurando el mayor producto posible.

Zaragoza.—Vista la proximidad del tiempo señalado para la entrega en caja de los mozos de la reserva del año actual, la Comision acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador la designacion del dia que debe entregar cada partido, y que se oficie al Excmo. Sr. Capitan general para que remita á esta Corporacion relacion de los Facultativos castrenses que han de intervenir en los reconocimientos de los mozos.

Zaragoza.—La Comision Provincial acordó se

haga saber por circular á los pueblos de la provincia que no hayan remitido copia del presupuesto municipal de 1873 á 74, lo verifiquen con urgencia y sin dar lugar á hacer uso de los medios coactivos.

Zaragoza.—Visto el ingreso en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia del demente Ramon Evaristo Ezpeleta, natural de Galipienzo, y siendo de absoluta necesidad unir al expediente copia literal de todas las declaraciones prestadas por los Facultativos forenses que le hayan observado, la Comision acordó se pase atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de Navarra por conducto del de esta provincia, para que se sirva reclamar del Juzgado que corresponda dichas diligencias.

Alpartir.—El Ayuntamiento de dicho pueblo recurre escusándose de pagar el crédito que reclama D. Juan Benedi por no haber presentado sus cuentas la anterior Municipalidad, y la Comision acordó se manifieste al mismo exija á los cuentadantes las de su administracion en el término de 15 dias, y una vez conocido su resultado forme en igual término un presupuesto extraordinario, si hubiere necesidad, y satisfaga al expresado Benedi su crédito sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Fuentes de Ebro.—Vista la queja expuesta por el Alcalde de que el Ayuntamiento anterior no ha presentado las cuentas de su administracion, la Comision acordó se manifieste al mismo obligue á los cuentadantes á presentar aquellas en un breve término.

La Almolada.—D. Salvador Peralta y otros vecinos que compusieron el Ayuntamiento anterior, piden se declare responsable del descubier-to de provinciales al actual, y la Comision acordó remitir la instancia á informe de la Municipalidad ejerciente para que emita dictámen.

Ruesta.—El Alcalde dice haberse llevado los carlistas todos los fondos de que el pueblo disponia, por lo que no puede hacer el pago del primero y segundo trimestre de provinciales, y la Comision acordó se tenga presente esta peticion para no expedirle comisionado de apremio, como tambien para aquellos pueblos que se hallen en igual caso.

Contamina.—Vista la súplica suscrita por el Alcalde para que no se le apremie hasta que sean aprobadas las cuentas de bagajería que tiene presentadas á la aprobacion, la Comision acordó se informe por el negociado correspondiente de Soria lo que proceda, con toda urgencia.

Alborge.—Visto lo expuesto por los individuos del Ayuntamiento que cesó, acerca de no haber sido examinadas las cuentas de su periodo por el actual Ayuntamiento, sin embargo de haberlas presentado, la Comision acordó se pase el expediente al negociado respectivo para que manifieste lo resultivo del mismo.

Ruesca.—Visto lo solicitado por Matias Gimenez y otro solicitando próroga para contestar á

los pliegos de reparos que les fueron comunicados, la Comisión acordó se manifieste al Alcalde exija las multas con que ya fueron conminados los reclamantes; previniéndoles que sin perjuicio de pagar estas presenten contestados los referidos pliegos en un breve plazo.

Orcajo.—El Ayuntamiento solicita se le releve de la multa impuesta por no haber remitido certificación de lo que adeudaba á los Profesores de primera enseñanza, y la Comisión acordó acceder á lo solicitado, previniéndole que en lo sucesivo no dé lugar al uso de medios coactivos para hacerle cumplir con las órdenes de esta Corporación.

Zaragoza.—Vista una comunicacion del señor Gobernador y acuerdo confirmatorio de la Diputación provincial, por los que se separa de los cargos de ugiere y mozo de oficios de esta dependencia á D. Juan Gaspar y Vicente Alber, la Comisión acordó se anuncien las vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación hasta el 9 del actual.

Villamayor.—Vista la reclamacion que hace el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de las cuentas de los años de 1866-67 y 67-68, la Comisión acordó se diga al mismo no puede darse más explicaciones que las consignadas en la certificación librada en 30 de Junio de 1870, y que las partidas por que se persigue á los cuentadantes debieron ser recaudadas infaliblemente, puesto que figuran en los repartimientos de contribuciones, y la Administración entregaba religiosamente á los Municipios ó á sus agentes por trimestres las cantidades recaudadas, las cuales se hallan consignadas en sus respectivos presupuestos; y que para averiguar por quién fueron recibidas y en qué época aquellas sumas, puede dirigirse á la Administración económica de la provincia, donde deben existir estos antecedentes.

Longós.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento para que se le perdone la cuota detallada en el reparto provincial, ó se le conceda prórroga para satisfacerla, la Comisión acordó pase el expediente al negociado 4.º para que informe sobre las calamidades que haya sufrido este pueblo, para acordar lo que proceda.

Ariza.—Visto lo expuesto por D. Manuel Lopez, ejecutor de apremio contra dicho pueblo, sobre que el Ayuntamiento se niega á satisfacer su cuota provincial, mientras esta no le abone lo que le es en deber, la Comisión acordó se aperciba á los individuos de dicho Ayuntamiento que, en caso de reincidencia, serán mandados á los Tribunales, debiendo abonar al comisionado las dietas devengadas desde el dia de su presentacion hasta el del levantamiento ó suspension del apremio.

Perdiguera.—Visto lo expuesto por la Junta nombrada para el examen de las cuentas municipales de dicho pueblo, sobre que se nombre un delegado de esta Secretaría para que lo ejecute, la Comisión acordó se conteste á los re-

currentes, previniéndolo así al Alcalde, que si los individuos que forman la Comisión de cuentas no reunen en su entender los bastantes conocimientos, pueden valerse de otra persona más inteligente para que formule la censura, firmándola los componentes de la Junta y remitiéndolas en el momento que se cumplimente este servicio.

Munébrega.—El Alcalde dice que por la morosidad de su antecesor D. Ignacio Morlanes, no se han satisfecho los atrasos al Profesor de primera enseñanza, siendo este por lo tanto el responsable á elló, y la Comisión acordó se le haga saber que si en el término de ocho dias no solventa el crédito que tenga contra este funcionario se le mandará un comisionado de apremio hasta que lo efectúe.

Encinacorba y Mianos.—Los Ayuntamientos solicitan la division de un terreno que poseen pro-indiviso con el pueblo de Codos, y la Comisión acordó pase este expediente á la Comisión de Derecho para que emita dictámen.

Debiendo proveerse una plaza de Asistente de dementes comunes en el Hospital de N.ª S.ª de Gracia, dotada con el haber anual de 638'75 pesetas, los aspirantes podran presentar solicitud en la Secretaria de la Diputación durante el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 20 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbes.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se dijo á esta Administracion de mi cargo, con fecha 27 de Abril último, entre otras cosas, lo siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general y designacion de los contratistas de anticipo de 25 millones de pesetas, con garantía del sello del Estado, se ha servido nombrar Depositario representante en esa provincia al Banco de Zaragoza.»

Y habiendo entrado á ejercer su cometido el expresado Banco el dia 1.º del corriente mes de Mayo, lo hago saber al público por medio de este periódico oficial para que sea reconocido como tal Depositario representante de la empresa del timbre en esta provincia, y no se le ponga impedimento alguno en el desempeño de su cometido.

Zaragoza 16 de Mayo de 1874.—Eusebio Hernandez.

El Excmo. Sr. Director del Banco de Zaragoza, como Depositario representante de la empresa del timbre en esta provincia, me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

«En virtud del art. 18 de la instruccion para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas, con la garantia del sello del Estado, esta Depositaria tiene á bien proponer á V. S. para sus representantes subalternos á los que á continuacion se expresan, á fin de que mereciendo la aprobacion de V. S. se sirva participárselo para expedirles el nombramiento correspondiente.»

Y habiendo merecido mi aprobacion la indicada propuesta, lo participo al público por medio de este periódico oficial para que sean reconocidos por el mismo como tales representantes subalternos de la mencionada empresa del timbre en los puntos para que respectivamente han sido elegidos, los individuos que con ellos se expresan á continuacion:

Calatayud.	D. Fernando Marin y Martinez.
Ejea.....	D. Bartolomé Diego Madrazo.
Daroca....	D. Félix Lozano.
Cariñena..	D. Andrés Ducay.
Borja.....	D. Alejandro Casanova y Merino.
Pina.....	D. Domingo Lopez y Rubio.

Zaragoza 16 de Mayo de 1874.—Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado el mozo comprendido en el alistamiento de esta villa, Andrés Vicente de Sos y Moros, á pesar de los anuncios publicados y papeleta presentada para el acto de la rectificacion de dicho alistamiento; al cual asistió su padre Pedro de Sos, y manifestó que el 22 de Enero último se marchó con los carlistas y que no sabe donde para; por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, para que se persone en este pueblo y sala consistorial en el dia 24 del actual, en el cual se tiene acordado proceder á la declaracion de mozos útiles para el presente reemplazo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torralba de Ribota 18 de Mayo de 1874.—Por orden, Pedro Gonzalo, Secretario.

D. Zacarias Mendoza Millan, Alcalde popular de Sisamon.

Hago saber: Que habiendo desaparecido de este

pueblo en los ultimos dias del último Agosto, los mozos Melguiades Escuder Lasoro y Alejandro Burgos Yagüe, comprendidos en el alistamiento del año actual, se citan donde quiera que se hallen para su presentacion en la Alcaldia hasta el dia 22 del corriente para que presencien la declaracion de soldados.

Sisamon 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Zacarias Mendoza.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los que quieran interesarse dirigiran sus solicitudes al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en que se proveerá.

Maella 13 de Mayo de 1874.—Ramon Frigola, Secretario interino.

Las plazas de alguacil del Ayuntamiento y guarda rural de este pueblo unidas, se hallan vacantes por dimision de quien las obtenia, con haber de 5 rs. diarios, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, ademas de los emolumentos propios de ambos cargos. Los aspirantes dirigiran sus instancias al Presidente del Ayuntamiento dentro de 15 dias, en que se proveerá. El agraciado obtendrá tambien la plaza de alguacil del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

El Pozuelo 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Joaquin Castillo.

La plaza de voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 182 pesetas 50 cénts. anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; tiene casa franca y el derecho ademas de poder exigir por cada anuncio para la venta de artículos 12 cénts. á los vecinos y 19 á los forasteros.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria de dicha Corporacion hasta el dia 17 de los corrientes en que se proveerá; siendo condicion precisa la de saber leer y escribir con alguna perfeccion.

Sádaba 7 de Mayo de 1874.—El Alcalde presidente, Isidro Artajo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de su dueño se

saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Villamayor y su plaza del Planillo, señalada con el núm. 10, que confronta por el frente con dicha plaza, por la derecha entrando en ella con casa núm. 8 de Félix Murillo, por la izquierda con casa núm. 12 de dicha plaza perteneciente á Bartolomé Revuelta y por su parte posterior con la calle de San Blas, á donde da su corral con una puerta falsa y con casa núm. 5 de la calle del Molino. Consta de 258 metros superficiales, y ha sido retasada en 4.184 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado sito calle de la Democracia, casa cárcel nacional, se ha señalado el día 3 de Junio próximo viniente á las diez de su mañana, en donde quedará rematada á favor del mejor postor, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de retasa.

Dado en Zaragoza á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del refrendatario penden autos de demanda civil ordinaria instados por D. Antonio Molina y Vilas, de esta ciudad, contra D. Ceferino Alvarez, de domicilio ignorado, sobre pago de 3.625 pesetas, en los cuales obra el escrito y auto que dicen:

«Al Juzgado:—D. Cándido Velez, en nombre de D. Antonio Molina, vecino de esta ciudad, de quien presento poder bastante, parezco ante el Juzgado de primera instancia de turno de la misma interponiendo demanda de menor cuantía por acción personal y como mejor proceda, digo:

1.º Que en 20 de Marzo de 1864, D. Ceferino Alvarez, vecino entonces de esta ciudad, confesó en el pagaré que se presenta hallarse debiendo á mi principal 14.500 rs. vn. que se obligó á pagarle á los tres meses de la fecha.

2.º Llegó el día del vencimiento, y aunque el deudor Alvarez prometió satisfacer en tres ó cuatro días toda la deuda, no satisfizo ni ha satisfecho hasta ahora un céntimo á cuenta de la misma, y lo contrario niego terminantemente á nombre de mi principal.

3.º Al ver la estraña conducta del demandado, fué este á su casa habitación para recordarle el pago; pero su familia le manifestó se había ausentado de la poblacion ignorando su paradero.

4.º Desde entonces ha estado mi parte esperando su regreso y ha procurado indagar donde se encontrára; pero uno y otro ha sido completamente inútil, pues ni ha regresado el deudor Alvarez, ni nadie ha tenido la menor noticia de él desde que se ausentó de esta poblacion, última residencia suya conocida.

Dedúcense de estos hechos los siguientes fundamentos de derecho:

1.º Que siendo indudable el que tiene todo acreedor para reclamar de su deudor lo que se le debe desde el momento que ha llegado y vencido el día del pago, le asiste incuestionable á D. Antonio Molina para reclamar de D. Ceferino Alvarez el pago de 14.500 rs. vn.

2.º Tambien le asiste el de pedir los intereses legales, ó sea á razon de 6 por 100 anual desde la interposicion de la demanda.

3.º Y por último, que debe pagar al demandado todas las costas, pues que él con su temeraria conducta, al no pagar tan legitima deuda dá lugar á los gastos de esta demanda.

Por tanto, y no siendo necesario el acto conciliatorio segun el caso 8.º, art. 201 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico, que teniendo por presentada esta demanda con la copia, poderes y pagaré mencionados, se sirva en definitiva sentencia condenar á D. Cipriano Alvarez, á que pague inmediatamente á mi principal D. Antonio Molina 14.500 rs. vn., equivalentes á 3.625 pesetas, intereses de esta suma al 6 por 100 desde la interposicion de la demanda hasta su definitivo pago, costas causadas y que se causaren; pues procede en justicia etc.

Otrosí. Como se ha dicho en el fondo de este escrito el domicilio del demandado es desconocido hace muchos años, y su última conocida residencia la tuvo en esta ciudad. Procede pues, conforme á lo prescrito en el art. 231 de la citada ley, y,

Suplico al Juzgado, se sirva mandar se emplace al demandado por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues procede en justicia que como antes pido.

Otrosí. Ni las circunstancias de las personas ni del negocio exigen en mi concepto la insercion de los edictos en la *Gaceta de Madrid*, y por ello,

Al Juzgado suplico, se sirva tener por hecha esta manifestacion á los efectos procedentes, en justicia que pido *ut supra*.

Otrosí. Necesito para otros usos el poder que presento. Por ello,

Al Juzgado suplico, se sirva mandar, que dejando copia en autos se me devuelva original mediante recibo, por ser justicia que pido, etc.

Zaragoza nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Baltasar Espóndaburo.—Cándido Velez.»

«Auto.—Por presentado el anterior escrito con la documentacion y copia que en papel comun se acompaña.

En lo principal traslado á D. Ceferino Alvarez, al que se le citará y emplazará, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca á contestar la demanda que contra él mismo se interpone.

Al primer otrosí, atendido á ignorarse el paradero actual del Alvarez, cítesele y emplace por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y

para la insercion de este último librese el oportuno exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de dicha villa.

Al segundo á lo acordado.

Y en cuanto al tercero como se pide.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Ante mí, Pablo Moya.»

En su consecuencia, se inserta el presente edicto, por el cual se cita y emplaza como está acordado al D. Ceferino Alvarez, para que comparezca en el término legal; bajo apercibimiento de lo que proceda.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Pablo Moya.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Serrano y Martí, vecino de la villa de Maella, hijo de Pablo y Joaquina, casado con Concepcion Nicolau, de oficio barbero, de 29 años de edad en el año 1870, quien se hallaba preso provisionalmente en las cárceles de esta ciudad por causa contra el mismo y otros sobre lesiones graves á Justo Ruiz, y además se hallaba tambien en el mes de Octubre del año último á disposicion del Alcalde de esta ciudad para ser trasladado á la capital para el cumplimiento de la pena aflictiva que le habia sido impuesta en causa contra el mismo sobre homicidio, y se fugó de las espresadas cárceles con motivo de la invasion en aquella época de fuerzas carlistas y quema del castillo y edificio de cárcel contigua al mismo, constando al Juzgado que el Serrano se afilió á dichas fuerzas carlistas por lo que se ignora su paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca el Miguel Serrano en este Juzgado para sentenciar en presencia del mismo, la causa al principio nombrada que se halla en plenario; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

Hecho ya el reparto con arreglo al resultado del levantamiento del plano, de que ya se dió conocimiento á los herederos por circular, y conforme tambien con la nueva clasificacion aprobada por el Sindicato, el mismo ha acordado sé anuncie que por término de ocho dias estará de

manifiesto en casa del Depositario, sita calle del Coso, núm. 18, 2.^o, para que puedan enterarse de la cuota que les corresponderá satisfacer en el año actual.

Zaragoza 19 de Mayo de 1874.—El Director, Mariano Perez y Baerla.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Llegada la época de la confeccion de los repartos territorial é industrial para el próximo año económico de 1874-75, y teniendo muy en cuenta los muchísimos cargos que pesan sobre los Secretarios de Ayuntamiento, que son por lo regular los encargados de esta clase de trabajos, con el fin de aliviarles en algun tanto, se ha establecido en esta ciudad un centro que se encargará de la confeccion de dichos documentos, hasta conseguir que por las oficinas correspondientes recaiga su aprobacion. Este centro solo cobrará por dichos trabajos un real de vellon por cada uno de los contribuyentes que resulten en los repartos.

La direccion á los Sres. Serrano y Frances, agentes de negocios en Zaragoza, Coso, 108.

BIENES NACIONALES

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

La Agencia de negocios de D. Roberto Repollés, calle del Pilar n.º 22 principal, sigue admitiendo el encargo de hacer los pagos en papel, por la cantidad que corresponda, abonando á los interesados el mayor tipo posible y próximo á la cotizacion de Bolsa; así mismo toma á su cargo la compra y venta de créditos y valores del Estado.

VENTA DE FINCAS.

En Zaragoza.—Una casa en la calle de Cerdan, demarcada con el número 11; y otra en la calle de Latassa, distinguida con el 2.

En Urrea de Jalón.—Un campo de dos cahices siete almudes de tierra, en la partida de Matabuey.

En Bárboles.—Un campo de seis cahices en la partida de Aguillo; y otro de igual cabida en la partida de las Armas.

En Bardallur.—Un campo de cuatro hanegas en la partida llamada Tras de la huerta; otro de tres cahices en la misma partida; y otro de un cahiz seis hanegas en la partida de Sementel.

En Plasencia.—Un campo de 13 cahices en la partida del Campo del Conde; y otro de un cahiz cuatro hanegas en la partida de Canlor.

Darán razon en Zaragoza, Notaria de D. Pablo Santandreu, calle de Cerdan número 8.